



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

ACUERDO No. PSAA11-8415 de 2011
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Zipaquirá y Facatativá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
APOYO JUZGADOS PERMANENTES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011 un (1) cargo de contador grado 17 adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, para apoyar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Zipaquirá y de Facatativá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de contador creado en el presente artículo, adelantará el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos de Zipaquirá y Facatativá, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

ARTICULO TERCERO.- La meta a cumplir con el cargo de contador grado 17 se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca de manera concertada con los juzgados administrativos de los circuitos de Zipaquirá y Facatativá, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.



TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El empleado de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El reporte de la gestión del cargo de descongestión se será registrado por el Juez Permanente de Zipaquirá, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del cargo creado y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión que no hubiese cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12111 del 1 de julio de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA11-8415 de 2011. "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE/AHA/CMHG/RHSN